

HWB: Directiva de calderas de agua caliente (Directiva 92/42/CEE del Consejo), explicado

La Directiva de calderas de agua caliente fijó requisitos mínimos de rendimiento, marcado CE y evaluación de la conformidad para calderas nuevas de 4 a 400 kW. Se aplicó desde 1994; desde 2013 el Reglamento (UE) n.º 813/2013 la deroga salvo el artículo 7, apartado 2, el artículo 8 y los anexos III a V.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 92/42/CEE del Consejo	Tipo de acto	Directive
En vigor	3 de junio de 1992	Aplicable desde	1 de enero de 1994
Modificado por	Council Directive 93/68/EEC, Directive 2004/8/EC, Directive 2005/32/EC, Directive 2008/28/EC, Commission Regulation (EU) No 813/2013	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado hacen cumplir las disposiciones vigentes de la directiva y los requisitos de diseño ecológico del Reglamento (UE) n.º 813/2013 con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020, que incluye la Directiva 92/42/CEE en su anexo I y, al carecer la directiva de un artículo sancionador, en su anexo II; en Dinamarca, la ley de diseño ecológico (lovbekendtgørelse nr. 2166 af 29. november 2021, modificada por la lov nr. 431 af 6. maj 2025) atribuye el control al ministro de Industria, Comercio y Asuntos Financieros, y Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen, ha ejercido la vigilancia del diseño ecológico y el etiquetado energético desde el 1 de julio de 2019, mientras que Energistyrelsen resuelve las consultas sobre la interpretación de las normas.

Fechas clave

21 de mayo de 1992	La Directiva 92/42/CEE del Consejo es adoptada en el marco del programa SAVE sobre eficiencia energética	title and signature block
3 de junio de 1992	Entrada en vigor mediante notificación a los Estados miembros; publicada en el DO L 167 de 22 de junio de 1992	document information (date of effect, publication)
1 de enero de 1993	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las disposiciones de transposición	Art. 9(1)
2 de agosto de 1993	Entra en vigor la Directiva 93/68/CEE: la «marca CE» pasa a denominarse marcado CE, los organismos notificados reciben números de identificación, y el marcado CE y la declaración escrita de conformidad se incorporan a los módulos; las medidas nacionales se aplican desde el 1 de enero de 1995	document information; Art. 12 and Art. 14(1)
1 de enero de 1994	Se aplican las medidas nacionales: las calderas nuevas de 4 a 400 kW deben cumplir los requisitos de rendimiento del artículo 5, superar la evaluación de la conformidad y llevar el marcado	Art. 9(1)
31 de diciembre de 1997	Fin del período transitorio durante el cual los aparatos conformes con las normas y los regímenes nacionales vigentes en el momento de la adopción podían seguir introduciéndose en el mercado y ponerse en servicio	Art. 9(2)
21 de febrero de 2004	Entra en vigor la Directiva 2004/8/CE: las unidades de cogeneración quedan excluidas de la directiva (artículo 3, apartado 1, séptimo guion)	Art. 3(1), seventh indent (M2); document information
11 de agosto de 2005	Entra en vigor la Directiva 2005/32/CE: se suprimen la clasificación por estrellas del artículo 6, los marcados adicionales del anexo I, punto 2, y el anexo II; el artículo 10 bis convierte la directiva en una medida de ejecución en materia de diseño ecológico	Art. 21(1) and Art. 26

21 de marzo de 2008	Entra en vigor la Directiva 2008/28/CE: el artículo 10 bis pasa al procedimiento de reglamentación con control del artículo 19, apartado 3, de la Directiva 2005/32/CE	Art. 2 and Art. 5
26 de septiembre de 2013	Entra en vigor el Reglamento (UE) n.º 813/2013: se deroga la Directiva 92/42/CEE salvo el artículo 7, apartado 2, el artículo 8 y los anexos III a V, sin perjuicio de las obligaciones de transposición y aplicación de los Estados miembros hasta que empiecen a aplicarse los requisitos de diseño ecológico	Art. 9 and Art. 10
26 de septiembre de 2015	Se aplican los primeros requisitos de diseño ecológico del Reglamento (UE) n.º 813/2013: eficiencia energética estacional de calefacción de espacios, eficiencias útiles, eficiencia de calentamiento de agua e información sobre el producto para calentadores de hasta 400 kW	Art. 3(2)(a) and Annex II, points 1(a), 2(a), 3 and 5
26 de septiembre de 2017	Segundo nivel del Reglamento (UE) n.º 813/2013: los calentadores de espacios de caldera eléctrica y los calentadores combinados deben alcanzar una eficiencia energética estacional de calefacción de espacios de al menos el 36 %, los calentadores de espacios de cogeneración el 100 %, los calentadores de bomba de calor el 110 % y las bombas de calor de baja temperatura el 125 %, y los calentadores combinados deben cumplir el segundo nivel de eficiencia de calentamiento de agua	Art. 3(2)(b) and Annex II, points 1(b) and 2(b)
26 de septiembre de 2018	Se aplican a los calentadores los límites de emisión de óxidos de nitrógeno del Reglamento (UE) n.º 813/2013	Art. 3(2)(c) and Annex II, point 4(a)
1 de enero de 2020	La orden danesa sobre requisitos de rendimiento para calderas de agua caliente que utilizan combustible líquido o gaseoso, bekendtgørelse nr. 488 af 7. juni 1994, queda derogada por la bekendtgørelse nr. 1321 af 9. december 2019	§ 1, nr. 1, and § 2

Fabricante

- Diseñar la caldera conforme a los requisitos de diseño ecológico del Reglamento (UE) n.º 813/2013, que sustituyó la tabla del artículo 5 de la directiva: desde el 26 de septiembre de 2015, una eficiencia energética estacional de calefacción de espacios de al menos el 86 % para calentadores de espacios y calentadores combinados de combustible hasta 70 kW (75 % para calderas de tipo B1 hasta 10 kW y calderas combinadas B1 hasta 30 kW), y para calderas de más de 70 kW hasta 400 kW una eficiencia útil de al menos el 86 % al 100 % y el 94 % al 30 % de la potencia térmica nominal, más la eficiencia de calentamiento de agua para los calentadores combinados y, desde el 26 de septiembre de 2018, los límites de óxidos de nitrógeno. Art. 3(2) and Annex II, points 1(a), 2 and 4(a)
- Someter la eficiencia del tipo de caldera al examen de un organismo notificado de su elección conforme al módulo B (examen UE de tipo) del anexo III: presentar la solicitud con la documentación técnica y una declaración de que ningún otro organismo notificado ha recibido la misma solicitud, poner un tipo representativo a disposición del organismo y obtener el certificado de examen UE de tipo.
Art. 7(2), first indent, and Annex III, points 2 to 5
- Elaborar la documentación técnica de forma que pueda evaluarse la conformidad con los requisitos: una descripción general del tipo, los planos y esquemas de diseño conceptual y de fabricación, las explicaciones necesarias para comprenderlos, la lista de las normas armonizadas aplicadas en su totalidad o en parte y las soluciones adoptadas cuando no lo fueron, los resultados de los cálculos y exámenes de diseño, y los informes de ensayo. Annex III, point 3
- Certificar la producción en serie conforme al módulo C (conformidad con el tipo, con un organismo notificado que examina muestras del producto a intervalos aleatorios), al módulo D (un sistema de calidad de producción aprobado, evaluado, auditado y supervisado por un organismo notificado) o al módulo E (un sistema de calidad del producto aprobado para la inspección y los ensayos finales) del anexo IV, y en los módulos D y E añadir el número de identificación del organismo notificado tras el marcado CE. Art. 7(2), second indent, and Annex IV, modules C, D and E
- Para una caldera que queme combustibles gaseosos, llevar a cabo la evaluación de conformidad de la eficiencia mediante los procedimientos utilizados para los requisitos de seguridad de la normativa sobre aparatos de gas, la Directiva 90/396/CEE, hoy el Reglamento (UE) 2016/426.
Art. 7(2), second subparagraph; Art. 45
- Colocar el marcado CE en cada aparato y elaborar una declaración escrita de conformidad antes de introducirlo en el mercado; conforme al marco de diseño ecológico, la declaración UE de conformidad debe contener los elementos del anexo VI de la Directiva 2009/125/CE y hacer referencia al Reglamento (UE) n.º 813/2013, y la documentación técnica debe contener la información sobre el producto del anexo II, punto 5, letra b), de dicho reglamento.
Annex IV, module C, point 1; Art. 5(1) and Art. 5(3); Art. 4(2)
- Colocar el marcado CE en cada aparato antes de introducirlo en el mercado.
Annex IV, module C, point 1; Art. 5(1)
- Elaborar una declaración escrita de conformidad antes de introducir el aparato en el mercado; conforme al marco de diseño ecológico, contiene los elementos del anexo VI de la Directiva 2009/125/CE y hace referencia al Reglamento (UE) n.º 813/2013. Annex IV, module C, point 1; Art. 5(3); Art. 4(2)
- Informar al organismo notificado que posee la documentación técnica de toda modificación del aparato aprobado que pueda afectar a la conformidad con los requisitos esenciales o las condiciones de uso prescritas, y obtener un anexo al certificado de examen UE de tipo cuando sea necesario. Annex III, point 6
- Conservar copias de los certificados de examen UE de tipo y sus anexos junto con la documentación técnica, y una copia de la declaración de conformidad, durante al menos 10 años tras la última fecha de

fabricación; conforme al marco de diseño ecológico, los documentos de conformidad deben presentarse en un plazo de 10 días tras la solicitud de una autoridad competente.

Annex III, point 9, and Annex IV, module C, point 3; Art. 8(3)

Representante autorizado establecido en la Comunidad

- Cuando tenga el mandato, presentar la solicitud de examen UE de tipo ante un organismo notificado, indicando su propio nombre y dirección además de los del fabricante, y poner el tipo representativo a disposición del organismo. Annex III, point 2
- Colocar el marcado CE en cada aparato y elaborar la declaración escrita de conformidad en nombre del fabricante conforme al módulo C, D o E. Annex IV, module C, point 1, module D, point 1, and module E, point 1
- Cuando el mandato lo cubra, colocar el marcado CE en cada aparato en nombre del fabricante conforme al módulo C, D o E. Annex IV, module C, point 1, module D, point 1, and module E, point 1
- Cuando el mandato lo cubra, elaborar la declaración escrita de conformidad en nombre del fabricante conforme al módulo C, D o E. Annex IV, module C, point 1, module D, point 1, and module E, point 1
- Mantener informado al organismo notificado que aprobó el sistema de calidad de cualquier cambio propuesto en él, de modo que el organismo pueda decidir si el sistema modificado sigue cumpliendo los requisitos o necesita una nueva evaluación. Annex IV, module D, point 3.4, and module E, point 3.4
- Conservar copias de los certificados de examen UE de tipo y sus anexos junto con la documentación técnica, y una copia de la declaración de conformidad, durante al menos 10 años tras la última fecha de fabricación, y ponerlas a disposición de las autoridades nacionales.

Annex III, point 9, and Annex IV, module C, point 3

Importador (persona que introduce una caldera de un tercer país en el mercado de la Unión)

- Cuando ni el fabricante ni su representante autorizado estén establecidos en la Comunidad, mantener disponibles la documentación técnica, los certificados de examen UE de tipo y la declaración de conformidad como la persona que introduce el producto en el mercado comunitario.

Annex III, point 9, and Annex IV, module C, point 3

- Cuando el fabricante no esté establecido en la Unión y no tenga representante autorizado, garantizar que la caldera que introduce en el mercado cumple los requisitos de diseño ecológico del Reglamento (UE) n.º 813/2013, y conservar y poner a disposición la declaración UE de conformidad y la documentación técnica. Art. 4; Art. 4
- Cuando el fabricante no esté establecido en la Unión y no tenga representante autorizado, garantizar que la caldera que introduce en el mercado cumple los requisitos de diseño ecológico del Reglamento (UE) n.º 813/2013. Art. 4
- Actuar como el operador económico responsable establecido en la Unión para un producto sujeto a la directiva de diseño ecológico: comprobar que se han elaborado la declaración de conformidad y la documentación técnica, mantener la declaración a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado, facilitar información de conformidad ante una solicitud motivada, informar a las autoridades de los productos que presenten un riesgo, cooperar en las medidas correctoras, y poner su nombre y dirección postal en el producto, su envase o un documento adjunto.

Art. 4(1), Art. 4(2)(b), Art. 4(3), Art. 4(4) and Art. 4(5)

- Como operador económico responsable en la Unión de un producto de diseño ecológico, comprobar que se han elaborado la declaración de conformidad y la documentación técnica. Art. 4(1) and Art. 4(3)(a)
- Mantener la declaración de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante el período que exija la normativa, y garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a su disposición cuando la soliciten. Art. 4(3)(a)
- Ante una solicitud motivada, facilitar a las autoridades la información y documentación de conformidad en una lengua que comprendan, y cooperar con ellas, incluso en las medidas correctoras para eliminar o mitigar los riesgos. Art. 4(3)(b) and Art. 4(3)(d)
- Cuando tenga motivos para creer que un producto presenta un riesgo, informar a las autoridades de vigilancia del mercado. Art. 4(3)(c)
- Indicar su nombre, denominación comercial registrada o marca y su dirección postal en el producto, su envase, el paquete o un documento adjunto. Art. 4(4)
- En Dinamarca, como productor o importador que introduce el producto en el mercado, facilitar a la autoridad de control, cuando lo solicite, toda la información necesaria para su control, incluidos documentos, especificaciones técnicas, información de conformidad y datos de la cadena de suministro, en una lengua fácilmente comprensible. § 4 and § 10, stk. 3

Distribuidor (mayorista, instalador o minorista)

- Comercializar únicamente calderas que lleven el marcado CE y vayan acompañadas de la declaración de conformidad que los módulos vigentes exigen que elabore el fabricante o su representante autorizado, y, conforme al Reglamento (UE) n.º 813/2013, únicamente calentadores que cumplan sus requisitos de diseño ecológico. Annex IV, module C, point 1; Art. 3(1)
- Cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado en las acciones que puedan eliminar o mitigar los riesgos que presenten las calderas que haya comercializado. Art. 7(1)
- En Dinamarca, informar a la autoridad de control, cuando lo solicite, de quién es responsable del producto, con los documentos, especificaciones técnicas e información de la cadena de suministro necesarios para determinarlo. § 10, stk. 4
- Cumplir las órdenes y prohibiciones que la autoridad de control danesa dicte contra cualquiera que haya sido un eslabón en la venta de un producto no conforme: ponerlo en conformidad, detener su comercialización, retirarlo, recuperarlo o destruirlo. § 11, stk. 1

Sanciones

La Directiva 92/42/CEE no contiene ningún artículo sancionador; su artículo 7, apartado 5, original, sobre el marcado CE colocado indebidamente, fue derogado por el Reglamento (UE) n.º 813/2013 junto con todo lo demás salvo el artículo 7, apartado 2, el artículo 8 y los anexos III a V. Las sanciones siguen, por tanto, dos vías. El Reglamento (UE) 2019/1020 incluye la directiva en su anexo I y, como legislación sin disposiciones sancionadoras, también en su anexo II, de modo que los Estados miembros fijan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para las infracciones de sus obligaciones conforme al artículo 41 de dicho reglamento, y las autoridades de vigilancia del mercado pueden exigir que el producto se ponga en conformidad, se impida su comercialización, se retire o se recupere, se destruya, se marque con advertencias o se comercialice solo en determinadas condiciones, y actuar ellas mismas si el operador no lo hace. Para los requisitos de rendimiento del Reglamento (UE) n.º 813/2013, la Directiva 2009/125/CE exige sanciones nacionales efectivas, proporcionadas y disuasorias que tengan en cuenta el alcance del incumplimiento y el número de unidades no conformes, y su cláusula de salvaguardia obliga al fabricante o al representante autorizado a poner fin a la infracción, con prohibición o retirada si el incumplimiento continúa. En Dinamarca, la ley de diseño ecológico (lovbekendtgørelse nr. 2166 af 29. november 2021, modificada por la lov nr. 431 af 6. maj 2025) permite a la autoridad de control ordenar la puesta en conformidad, imponer condiciones, prohibir la introducción o la comercialización, ordenar la retirada, la recuperación o la destrucción, ordenar la modificación o eliminación de contenidos en línea y publicar sus decisiones, y sanciona con multa, conforme al § 15, apartado 1, el no notificar a la autoridad de control un producto que se crea que presenta un riesgo, el no facilitar la información que solicite la autoridad o no indicar quién es responsable del producto, el facilitar información incorrecta o engañosa, el no disponer de un representante autorizado o no darle las facultades o medios necesarios cuando se exija uno, el negarse a permitir el acceso para el muestreo, el incumplir una decisión conforme a los §§ 11 a 11 b, y el eludir o intentar eludir el control, con el decomiso de cualquier beneficio económico y responsabilidad penal para las empresas conforme al capítulo 5 del código penal; el control corresponde al ministro de Industria, Comercio y Asuntos Financieros desde el traspaso de competencias de 2018 y lo ejerce Sikkerhedsstyrelsen, desde enero de 2026 el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen.

Art. 9; Art. 16, Art. 41, Annex I, point 7, and Annex II, point 6; Art. 7 and Art. 20; § 10, § 11, § 11 b, § 12 and § 15; § 23

Lista de comprobación

1. Confirmar que el aparato es una caldera de agua caliente alimentada con combustible líquido o gaseoso con una potencia nominal de 4 a 400 kW, o un cuerpo de caldera o quemador comercializado por separado, y que no se aplica ninguna exclusión del artículo 3, apartado 1 (artículos 1, 2 y 3).
2. Identificar qué disposiciones siguen vigentes: los requisitos de rendimiento, calentamiento de agua, sonido y óxidos de nitrógeno del anexo II del Reglamento (UE) n.º 813/2013, y los módulos del artículo 7, apartado 2, y las normas del artículo 8 sobre organismos notificados de la directiva para la evaluación de la conformidad (Reglamento (UE) n.º 813/2013, artículos 3, 4 y 9).
3. Comprobar los umbrales aplicables a su clase de caldera: 86 % de eficiencia estacional hasta 70 kW, 75 % para calderas de tipo B1 de hasta 10 kW o 30 kW, y 86 % a plena carga y 94 % al 30 % de carga por encima de 70 kW (Reglamento (UE) n.º 813/2013, anexo II, punto 1, letra a)).
4. Elaborar la documentación técnica del anexo III: descripción del tipo, planos, normas aplicadas o soluciones adoptadas, cálculos, exámenes e informes de ensayo (anexo III, punto 3).
5. Solicitar a un organismo notificado el examen UE de tipo conforme al módulo B y obtener el certificado; para una caldera de gas, utilizar los procedimientos del reglamento de aparatos de gas (artículo 7, apartado 2, y anexo III).
6. Elegir el módulo C, D o E para la producción en serie, implantar el sistema de calidad cuando se aplique D o E, y permitir las auditorías, el muestreo y las visitas sin previo aviso del organismo notificado (anexo IV).
7. Colocar el marcado CE, con el número de identificación del organismo notificado en los módulos D y E, y elaborar la declaración escrita de conformidad haciendo referencia al Reglamento (UE) n.º 813/2013 (anexo IV; Directiva 2009/125/CE, artículo 5).
8. Incluir en la documentación técnica la información sobre el producto del anexo II, punto 5, letra b), y, para calentadores de hasta 70 kW, aplicar la etiqueta energética del Reglamento (UE) n.º 811/2013 (Reglamento (UE) n.º 813/2013, artículo 4, apartado 2; Reglamento (UE) n.º 811/2013, artículo 1).
9. Conservar los certificados, la documentación técnica y la declaración durante al menos 10 años tras la última fecha de fabricación y poder presentarlos en un plazo de 10 días; si el fabricante está fuera de la Unión, determinar quién los conserva (anexo III, punto 9; Directiva 2009/125/CE, artículo 8, apartado 3).
10. Notificar al organismo notificado las modificaciones del tipo aprobado y mantener actualizada la aprobación del sistema de calidad (anexo III, punto 6, y anexo IV, módulos D y E, punto 3.4).

Fuentes

1. Directiva 92/42/CEE del Consejo relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente, texto consolidado de 26 de septiembre de 2013 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01992L0042-20130926>
2. Directiva 92/42/CEE del Consejo, texto consolidado de 21 de marzo de 2008, con los artículos posteriormente derogados por el Reglamento (UE) n.º 813/2013 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01992L0042-20080321>
3. Directiva 92/42/CEE del Consejo, publicada en el DO L 167 de 22 de junio de 1992 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31992L0042>
4. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 31992L0042 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31992L0042>
5. Directiva 93/68/CEE del Consejo sobre el marcado CE, artículo 12, que modifica la Directiva 92/42/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31993L0068>
6. Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32004L0008>
7. Directiva 2005/32/CE por la que se instaure un marco para los requisitos de diseño ecológico, artículo 21, que modifica la Directiva 92/42/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005L0032>
8. Directiva 2008/28/CE sobre las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, artículo 2, que modifica la Directiva 92/42/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008L0028>
9. Directiva 2009/125/CE por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0125>
10. Reglamento (UE) n.º 813/2013 de la Comisión sobre los requisitos de diseño ecológico aplicables a los calefactores y calefactores combinados (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R0813>
11. Reglamento (UE) 2016/2282 de la Comisión que modifica el Reglamento (UE) n.º 813/2013 en lo relativo a las tolerancias de verificación (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R2282>
12. Reglamento Delegado (UE) n.º 811/2013 de la Comisión sobre el etiquetado energético de los calefactores y calefactores combinados (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R0811>
13. Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, artículo 27, que deroga la Directiva 2004/8/CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32012L0027>
14. Directiva (UE) 2023/1791 relativa a la eficiencia energética (refundición), artículo 38, que deroga la Directiva 2012/27/UE, y tabla de correspondencias del anexo XVII (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023L1791>
15. Reglamento (UE) 2016/426 sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos, artículo 45, que deroga la Directiva 2009/142/CE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R0426>
16. Reglamento (UE) 2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético, artículo 20, que deroga la Directiva 2010/30/UE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal->

[content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R1369](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R1369)

- .7. Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
- .8. Calefactores: normativa de diseño ecológico y etiquetado energético (Comisión Europea, Energy Efficient Products) — https://energy-efficient-products.ec.europa.eu/product-list/space-heaters_en
- .9. Diseño ecológico y etiquetado energético: calefactores, normas armonizadas (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/european-standards/harmonised-standards/ecodesign-and-energy-labelling-space-heaters_en
- !0. Bekendtgørelse af lov om miljøvenligt design af energirelaterede produkter, LBK nr. 2166 af 29. november 2021, som ændret ved lov nr. 431 af 6. maj 2025 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2021/2166>
- !1. Lov nr. 431 af 6. maj 2025, § 23, que modifica la ley de diseño ecológico (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/431>
- !2. Bekendtgørelse nr. 1321 af 9. december 2019 om ophævelse af to bekendtgørelser samt forskrifter på byggeområdet, que deroga la bekendtgørelse nr. 488 af 7. juni 1994 om krav til virkningsgrad i varmtvandskedler (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2019/1321>
- !3. Fra 1. juli 2019 fører Sikkerhedsstyrelsen tilsyn med energimærkning og ecodesign (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/nyheder/1-juli-2019-foerer-sikkerhedsstyrelsen-tilsyn-energimaerkning-og-ecodesign>
- !4. Kontrol og tilsyn: ecodesign og energimærkning (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/vejledninger/ecodesign-og-energimaerkning/kontrol-og-tilsyn-ecodesign-og-energimaerkning>
- !5. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen fra januar 2026 (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/sikkerhedsstyrelsen-del-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/hwb/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.